





"Año De La Unidad, La Paz Y El Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0117- 2023-MPH/ALC


Huancabamba 14 de abril del 2023.

VISTO:




El Oficio N° 003-2023-SIPTRAMUNH/SG, de fecha 20 de enero del 2023, ingresado a través de trámite documentario mediante expediente N° 0596/TD, de fecha 10 de enero del 2023, suscrito por el Secretario General del SIPTRAMUNH – Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, Ing. Edgardo Chumán Racchumi; Informe N°017-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por la jefe de Recursos Humanos; Informe N° 593-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 30 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 002-2023-SIPTRAMUNH/SG, de fecha 20 de enero del 2023, emitido por el Secretario General del SIPTRAMUNH; Oficio N° 004-2023-SIPTRAMUNH/SG, de fecha 05 de abril del 2023, emitido por el Secretario General del SIPTRAMUNH; Memorando N° 261-2023-MPH-GM, de fecha 11 de abril del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la "Conformación de la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio para el Año 2024";

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al numeral 6 del Artículo 20 de la citada Ley, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas", concordante con lo previsto en el artículo 43 del cuerpo legal acotado, precisando expresamente que las resoluciones de alcaldía aprueban los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 13 numeral 13.2 literal a) de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal preceptúa que la "Negociación Colectiva Descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de Convención Colectiva se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año";

Que, con fecha 20 de enero del 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, debiendo indicar que la Ley N° 31188 y los Lineamientos disponen dos niveles de negociación: Centralizada y Descentralizada;





Viene de la Resolución de Alcaldía N°117-2023-MPH.ALC. de fecha 14 de abril del 2023 (02 de 02).

Que, la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece en su Artículo 1° de la Ley que: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el artículo 4° refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de los trabajadores;

Que, el Artículo 12° del citado cuerpo normativo, señala lo siguiente: Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, numeral 12.1. La Representación de la Empleadora conformada por funcionarios o directivos que el Titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10° de los presentes lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva";

Que, el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisa que: "(...) a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado;

Que, mediante Oficio N° 003-2023-SIPTRAMUNH/SG, de fecha 20 de enero del 2023, ingresado a través de trámite documentario mediante expediente N° 0596/TD, de fecha 10 de enero del 2023, suscrito por el Secretario General del SIPTRAMUNH – Sindicato Provincial de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, remite al alcalde provincial Dr. Hernán Lizana Campos, el Pliego Petitorio del SIPTRAMUNH para el año 2024, manifestando que en Asamblea Extraordinaria de fecha 02 de diciembre del 2022, se expuso y aprobó el Pliego Petitorio para el Año 2024, bajo la forma de Proyecto de Convenio Colectivo;

Que, con Informe N°017-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 22 de marzo del 2023, la jefe de Recursos Humanos, emite opinión técnica respecto al Pliego Petitorio del SIPTRAMUNH para el año 2024, mediante la cual concluye que: Se debe tener presente el principio de previsión y provisión presupuestal en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerarse la disponibilidad presupuestaria, según la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal – Ley N° 31188. Asimismo, sugiere que los integrantes de la Comisión Negociadora que lleve a debate el pliego de Reclamos formulado por el SIPTRAMUNH, este conformada como titulares por el Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y a su criterio se designe a los suplentes;

Que, con Informe N° 593-2023-MPH/GAJ-RARFF, de fecha 30 de marzo del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, mediante el cual concluye: 1.- Respecto a los sujetos de la Negociación Colectiva en el Sector Público, la Ley N° 31188, establece que, por parte de la empleadora, a nivel descentralizado, son los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, siendo que, en su representación, el titular de la entidad designa a los funcionarios o directivos en igual número al de la representación de la parte sindical, (...); 2.-





Viene de la Resolución de Alcaldía N° 117-2023-MPH.ALC. de fecha 14 de abril del 2023 (03 de 03).

El señor Alcalde como titular de la entidad, debe verificar la idoneidad de los funcionarios o directivos que designe como parte de la Representación de la Empleadora en la Comisión Negociadora a fin de que su actuación se enmarque a los principios previstos en la Ley N° 31188. 3.- En el nivel de Negociación colectiva descentralizada también resulta posible la negociación de condiciones con incidencia económica, encontrándose entre ellas las remuneraciones; sin embargo, se excluyen (y por tanto no pueden ser negociadas) aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel. 4.- Los Gobiernos Locales podrán negociar incrementos hasta el tope de los ingresos que contengan, no pudiendo negociar por encima de los recursos disponibles que posea pues, de lo contrario, se estaría afectando el principio de equilibrio presupuestario, consagrado constitucionalmente;

Que, mediante Oficio N° 002-2023-SIPTRAMUNH/SG, de fecha 20 de enero del 2023, emitido por el Secretario General del SIPTRAMUNH, Ing. Edgardo Chumán Racchumi, solicita al señor Alcalde, la emisión de la Resolución de Alcaldía para la Conformación de la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio SIPTRAMUNH Para el Año 2024, alcanzando la relación de los trabajadores municipales miembros Titulares y Suplentes elegidos democráticamente, asimismo solicita se consigne la Representación de la Entidad;

Que, Oficio N° 004-2023-SIPTRAMUNH/SG, de fecha 05 de abril del 2023, emitido por el Secretario General del SIPTRAMUNH; Ing. Edgardo Chumán Racchumi, solicita al señor Alcalde, designar a los integrantes de la Representación Empleadora – Negociación Colectiva, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";

Que, con Memorando N° 261-2023-MPH-GM, de fecha 11 de abril del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, deriva expediente a la Gerencia de Secretaría General para la emisión de Resolución de Alcaldía de la Conformación de la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio del SIPTRAMUNH Para el Año 2024, proponiendo a los integrantes de la Representación Empleadora;

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en armonía con la Constitución Política del Perú, Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022.PCM – Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DESIGNAR a Los Representantes De La Municipalidad Provincial De Huancabamba, que integrarán la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio del SIPTRAMUNH Para el Año 2024, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios.

Representantes de la Municipalidad Provincial de Huancabamba:

a) Miembros Titulares:

1. Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
2. Gerente de Asesoría Jurídica
3. Gerente de Administración







Viene de la Resolución de Alcaldía N°117-2023-MPH.ALC. de fecha 14 de abril del 2023 (04 de 04).

b) **Miembros Suplentes:**


1. Gerente Municipal
2. Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional
3. Gerente de Desarrollo Socioeconómico



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR** constancia que los representantes del SIPTRAMUNH, que integrarán la Comisión Negociadora del Pliego Petitorio del SIPTRAMUNH Para el Año 2024, han sido designados mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 02 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 002-2023-SIPTRAMUNH de fecha 20 de enero del 2023, de la Secretaría General del SIPTRAMUNH, de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188.



ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora y a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y fines consiguientes.



ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Comisión Negociadora que se conforma por la presente, proceder con las acciones de su competencia, con estricto apego a lo dispuesto en el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como todos los actos derivados del procedimiento de Negociación Colectiva, bajo su exclusiva responsabilidad. **PRECISÁNDOSE** que, de proceder de forma adversa a lo establecido en el marco legal, lo actuado devendrá en NULO de pleno derecho.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munihuancabamba.gob.pe), y Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
.....
Dr. HERNÁN LIZANA CAMPOS
ALCALDE

